



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año II

Martes, 13 de diciembre de 1983

Número 143

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION CENTRAL		II ADMINISTRACION AUTONOMA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		CONSEJO DE GOBIERNO	
Real Decreto 2809/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma de estructuras comerciales	1461	Decreto 38/1983, de 25 de noviembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Transportes Terrestres	1466
		Decreto 39/1983, de 25 de noviembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Vivienda Rural	1467
		Decreto 40/1983, de 25 de noviembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Turismo	1467

I. Administración Central

Presidencia del Gobierno

REAL DECRETO 2809/1983, de 5 de octubre, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de reforma de estructuras comerciales.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de reforma de estructuras comerciales, adoptó en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª de la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de reforma de estructuras comerciales a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º 1 En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto, y

que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Economía y Hacienda hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Artículo 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y por el IRESO a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frias, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 3.ª del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios de reforma de estructuras comerciales, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.13, permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias sobre el fomento del desarrollo económico dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional, mientras que el artículo 149.1.13 del mismo texto legal reserva al Estado en exclusiva las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 10.4 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la función ejecutiva en materia de comercio interior, ajustándose a los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que para su desarrollo dicte el Estado.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de La Rioja tenga competencias en la materia de reforma de estructuras comerciales, por lo que se procede a operar ya en este campo traspasos de funciones y servicios de tal índole a la misma, iniciando de esta forma el proceso.

El Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, en su artículo 6.º, creó el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESO), adscrito al Ministerio de Comercio (hoy de Economía y Hacienda), con la finalidad de desempeñar, en el ámbito de la competencia del citado Departamento, las funciones que se enumeran en el artículo 7.º del mismo Decreto-ley.

El Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio, en su artículo 1.º, amplió los cometidos del IRESO.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma, e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero.— Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones que venía realizando el Estado:

En materia de reforma de las estructuras comerciales y al amparo de los artículos 10.4 del Estatuto y 148.1.13 de la Constitución: El ejercicio de las funciones que la vigente normativa, y especialmente el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre; Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre; los Reales Decretos 1887/1973 de 26 de julio, 418/1979, de 20 de febrero, y la Orden del Ministerio de Comercio de 5 de diciembre de 1973, atribuyen a la Administración del Estado sobre reforma de las estructuras comerciales.

Segundo.— Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, receptora de las mismas, los siguientes servicios de su ámbito territorial:

La Jefatura Provincial del IRESO de La Rioja.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones y servicios traspasados, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del estado.

b) Las desarrolladas por el IRESO de ámbito nacional, tanto de asistencia técnica como de estudios, apoyo y difusión de carácter general, sectorial e internacional. Asimismo, las de coordinación, elaboración, centralización y suministro de datos.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de La Rioja, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

a) Las contenidas en la Orden ministerial de Economía y Comercio de 19 de marzo de 1981, con la finalidad de acomodarlas a la política económica general del Estado.

b) La programación general del Estado en relación con la reforma de las estructuras comerciales en lo que afecte a la Comunidad Autónoma, cuya realización será aplicada por ésta en su territorio.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 8.ª del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a notificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1. El Coste Efectivo que, según el presupuesto liquidado de gastos para 1981, corresponde a los Servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 6.163.000 pesetas, según detalle que figura en las relaciones número 3.1, no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

H.2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

H.3. En el año 1983 las cantidades correspondientes a las subvenciones, ayudas e inversiones a que se refiere el punto H.2 anterior, por una cuantía de 7.499.000 pesetas, se transferirá directamente por el Organismo Autónomo Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) a la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa su dotación a través de las siguientes partidas presupuestarias:

Conc. Pres	Denominación	Importe Pesetas
15.38.02.751	A la Comunidad Autónoma de La Rioja para ejecución de las competencias transferidas.	7.449.000

Dichos créditos se financiarán con baja en los siguientes conceptos del presupuesto vigente del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales.

Conc. Pres	Denominación	Importe Pesetas
15.38.02.771	Transferencias a las Cajas de Ahorros y demás Instituciones financieras para reducir las amortizaciones de los créditos concedidos al comercio.	7.449.000

Para proceder a las modificaciones presupuestarias anteriores se considera como justificante suficiente el presente Real Decreto.

H.4. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.4.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Costes brutos	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	3.986.000
Gastos de funcionamiento	629.000
Total	4.615.000

H.4.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado H.4.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 22 de junio de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Antonio Torres Soto y José María Manero Frías.

ANEXO II

Reforma de estructuras comerciales

Apartado del anexo del Real Decreto	Preceptos legales afectados
B) 1	Artículo 7.º del Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre. Artículo 1.º del Real Decreto 1887/1978, de 26 de julio. Artículo 2.º del Decreto 3067/1973, de 7 de diciembre. Real Decreto 418/1979, de 20 de febrero, y Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de diciembre de 1978.
D) a)	Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 18 de marzo de 1981.

RELACION 1.

Inventario detallado de bienes, derechos y obligaciones del Estado adscritos a los servicios (e Instituciones) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compartido	Total	
Jefatura Provincial de La Rioja	LOGRONO, C/ Once de Junio nº 9 1ª Planta 1º Dcha.	Arrendado	97		97	

2. Material y Equipo

3 mesas despacho. 2 mesas auxiliares. 2 armarios. 1 sofá. 3 butacas. 1 sillón. 8 sillas. 1 máquina de escribir H. O. Línea 88. 1 máquina de escribir H. O. Línea 90. 1 archivador. 1 estantería. 1 lámpara. 2 papeleras. 1 grapadora.

RELACION 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DEL IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

(Valoración 1981)

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Localidad: Logroño

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Núm. de Registro	Situa. Admtva.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual Pts.
					Básicas	Comple-ment.	
Fernández Montoya, Jesús	Advo. AISS	T06PG11A2656	Activo	Jefat. P.	589.596	233.208	822.804
Prados Tejada, M.ª Luisa	Auxiliar AISS	T06PG12A2218	"	" "	347.368	266.556	613.924
Reboiro Ponce de León, Agustín	Letrado AISS	T06PG05A0294	"	Jefe Prov.	1.052.240	585.468	1.637.708

RESUMEN:

Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 1 Letrado
1 Administrativo
Total de puestos de trabajo por niveles: 1 nivel 19
1 Auxiliar

2.1.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1981 (P. LIQUIDADO).

(miles de pesetas)

Crédito Presupuestario			Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
			Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección	Cap.	Concepto						
11	I	01.112	6	3	—	—		9
		11.111	—	—	1.982	—		1.982
		11.127	—	—	908	—		908
		11.181	—	—	919	—		919
21	I	21.01.112	5	3	—	—		8
		21.01.127	2	1	—	—		3
22	I	22.01.112	6	3	—	—		9
		22.01.114	5	3	—	—		8
		22.01.127	21	10	—	—		31
Total Capítulo I			45	23	3.809	—		3.877
Total Costes			45	23	3.809	—		3.877

2.1.2. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA. CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO IRESCO DE 1981 (P. Liquidado)

(miles de pesetas)

Crédito Presupuestario			Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
			Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección 22	Cap. I	Concepto 35.111	265	136				401
		122	—	—				—
		124	1	1				2
		127	251	129	177			557
		131	—	—				—
		161	13	7				20
		171	9	5				14
		172	3	1				4
		181	141	73				214
Total Capítulo I			683	352	177			1.212
Sección 22	Cap. II	Concepto 35.211	40	20	74			134
		212	1	—	—			1
		221	91	47	413			551
		222	1	1	—			2
		223	17	8	138			163
		232	3	1	—			4
		233	3	2	—			5
		241	32	17	4			53
		251	5	2	—			7
		252	28	15	—			43
		253	1	1	—			2
		254	56	29	—			85
		255	7	4	—			11
		271	3	2	—			5
Total Capítulo II			288	149	629			1.066
Total Costes			971	501	806			2.278

2.1.3. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE IRESCO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE 1981 (P. Liquidado)

(Miles de pesetas)

Crédito Presupuestario			Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
			Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección 22	Cap. I	Concepto 72.111	7	4				11
		122						
		124						
		127	1	1				2
		131						
		161						
		171						
		172						
		181						
Total Capítulo I			8	5				13
Total Costes			8	5				13

RELACION 3

3.2. DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el gasto de funcionamiento de las Servicios del IRESCO que se traspasan a La COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado y de los Organismos Autónomos INSTITUTO DE REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES, IRESCO Y COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES, CGAT, correspondientes al AÑO 1981. (Presupuesto Liquidado).

Créditos Presupuestarios	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	Total Anual (1)	Bajas Efectivas (2)
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
DOTACIONES							
CAPITULO I							
Sección	Servicio						
11	6	3				9	
11			3.809			3.809	3.809
21	7	4				11	
22	32	16				48	
22	683	352	177			1.212	177
22	8	5				13	
CAPITULO II							
Sección	Servicio						
22	288	149	629			1.066	629
TOTAL DOTACIONES	1.024	529	4.615			6.168	4.615

- (1) Los créditos que figuran en esta columna a efectos de consolidación futura quedaran afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijen en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Tributos del Estado.
- (2) El IRESCO seguirá tramitando el abono de los haberes de los funcionarios traspasados así como los gastos de funcionamiento de los servicios, durante el ejercicio de 1983.

3.3. RELACION DE CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS (1).

(miles de pesetas)

Créditos Presupuestarios	Valoración Presupuesto 1982
15.38.01.771	7.449
TOTAL CAPITULO VII	7.449 (2)

- (1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas generales de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.
- (2) De esta cantidad se detraerán los compromisos de gasto realizados por el IRESCO entre el 1 de julio de 1983 y la fecha de aparición en el B. O. E. del presente Real Decreto.

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 38/1983, de 25 de Noviembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Transportes Terrestres.

Por Real Decreto 2686/1983, de 1 de Septiembre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de transpor-

tes terrestres, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Noviembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.º.—Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2686/1983, de 1 de Septiembre, las competencias,

funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de transportes terrestres, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.—Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 2636/1983, de 1 de Septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 252 de 21 de Octubre de 1983, y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 128 de 5 de Noviembre de 1983.

Artículo 3.º.—Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 4.º.—La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Industria y Comercio se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5.º.—En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º.—Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Decreto 39/1983, de 25 de Noviembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Vivienda Rural.

Por Real Decreto 2742/1983, de 25 de Agosto, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de Vivienda Rural, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de Noviembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.º.—Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2742/1983, de 25 de Agosto, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de Vivienda Rural, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.—Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2 del Real Decreto 2742/1983, de 25 de Agosto, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 260 de 31 de Octubre de 1983 y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 130 de 10 de noviembre de 1983.

Artículo 3.º.—Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 4.º.—La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5.º.—En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto

15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º.—Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Decreto 40/1983, de 25 de Noviembre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Turismo.

Por Real Decreto 2772/1983, de 1 de Septiembre, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja, funciones y servicios del Estado en materia de turismo, siendo necesario proceder a la asunción y distribución de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de Noviembre de 1983, vengo en aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.º.—Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2772/1983, de 1 de Septiembre, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de turismo, en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 2.º.—Las competencias y funciones que se asumen son las referidas en el artículo 2.º del Real Decreto 2772/1983, de 1 de Septiembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado número 266 de 7 de Noviembre de 1983 y en el Boletín Oficial de La Rioja número 133 de 17 de Noviembre de 1983.

Artículo 3.º.—Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2.º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de la Consejería de Industria y Comercio.

Artículo 4.º.—La distribución de las competencias asumidas entre los distintos órganos de la Consejería de Industria y Comercio se efectuará por Resolución del titular de la misma.

Artículo 5.º.—En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de Abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6.º.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 7.º.—Los expediente que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

Artículo 8.º.—Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Industria y Comercio para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

En Logroño, a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		MAGISTRATURA DE TRABAJO	
JEFATURA PROVINCIAL DE ICONA		Subasta	1472
Convocatoria concurso-oposición para cubrir vacante en el Personal Laboral Fijo del I.C.O.N.A.	1468	VI. OTROS ANUNCIOS	
IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA		Comunidad de Regantes de Santo Domingo de la Calzada	
JUZGADOS		Junta General Ordinaria	1472
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	1469		

I Administración del Estado

Jefatura Provincial de I.C.O.N.A.

CONVOCATORIA CONCURSO-OPOSICION PARA CUBRIR VACANTE EN EL PERSONAL LABORAL FIJO DEL I.C.O.N.A.

3474

Existiendo una vacante en la plantilla de Personal Laboral Fijo del I.C.O.N.A. en esta provincia, la Dirección del I.C.O.N.A. ha ordenado a esta Jefatura convocar concurso-oposición para la provisión de la misma de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Convenio Colectivo del Personal Laboral Fijo del I.C.O.N.A., aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de julio de 1982 (B. O. E. número 228, de 23-9-1982).

El concurso-oposición será libre y la plaza a cubrir corresponde a la categoría de Peón Especializado.

Condiciones Generales de Ingreso.

- Poseer nacionalidad española.
- Haber cumplido los dieciocho años de edad o cumplirlos dentro del plazo señalado en la convocatoria.
- Aptitud física adecuada para el puesto de trabajo a desempeñar.
- Poseer el nivel de enseñanza o titulación adecuada para la función a desempeñar.

Instancias.

1.— Se dirigirán debidamente reintegradas, al Jefe del Servicio Provincial del I.C.O.N.A. de La Rioja, calle Belchite, 2-1º. Logroño, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

2.— Deberán hacer constar los siguientes datos: Nombre y apellidos. Número D.N.I., naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, y los méritos o circunstancias especiales que puedan alegar.

3.— Los derechos de examen (1.000 pesetas) mil pesetas, se ingresarán en la Habilitación de este Servicio, debiendo los solicitantes acompañar a su instancia la Carta de Pago de los mencionados derechos, conservando dicho resguardo.

4.— Transcurrido el plazo de presentación de instancias se publicará en el Tablón de Anuncios del Servicio la lista de admitidos.

Las pruebas de aptitud se celebrarán el día 9 de enero de 1984, a las 10 horas en las Oficinas de este Ser-

vicio Provincial del I.C.O.N.A., debiendo los aspirantes presentar el D.N.I.

Las pruebas consistirán en:

a) Primer ejercicio:

Escritura al dictado durante diez minutos y resolución de dos problemas elementales de matemáticas sobre las cuatro reglas de aritmética y sistema métrico decimal, durante un tiempo máximo de una hora.

b) Segundo ejercicio:

Contestar por escrito uno de los temas del Anexo I y otro del Anexo II, en un tiempo máximo de dos horas.

Tribunal Calificador.

Estará formado:

Presidente: Titular: D. Manuel Gil-Albarellos de las Rivas.

Suplente: Doña María Jesús de Miguel Michelena.

Vocales:

Titulares: D. Enrique Soto García. D. Gregorio Matarranz Pascual, en representación del Personal Laboral Fijo del ICONA.

Suplentes: D. Juan Carlos Prieto Chao. D. Pilar Martínez Leza, en representación del Personal Laboral Fijo del ICONA.

Una vez calificadas las pruebas por el Tribunal se publicará la relación de opositores por orden de puntuación, proponiendo a la Dirección del ICONA para el nombramiento el opositor que hubiese obtenido la más alta calificación.

Aprobada por la Dirección la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, se acordará la admisión provisional concretándose por escrito un periodo de prueba que será de tres meses. (art. 24 del Convenio citado).

Transcurrido el periodo de prueba y aprobada la propuesta de admisión, se concederá por el Director del ICONA la credencial correspondiente, en la que conste el empleo que se asigna, la categoría profesional, el salario que corresponde y la fecha de iniciación de prestación de servicios, que deberá coincidir con la del comienzo del periodo de prueba.

El aspirante aprobado deberá presentar la documentación siguiente:

1.— Certificado del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.— Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del trabajo a desempeñar. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.— Certificado de situación familiar o fotocopia del Libro de familia, acompañado del original para su compulsión.

4.— Las certificaciones o documentos que acrediten las demás condiciones que se asignen en la convocatoria o hayan sido alegadas por el trabajador.

La no presentación de tales documentos durante el plazo que se señale, producirá la anulación de la admisión.

Logroño, 24 de noviembre de 1983.

El Jefe Provincial del Servicio,

A N E X O I

- Tema 1.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza. Ministerio de quien deper.de.
- Tema 2.—Funciones y competencias del I.C.O.N.A.
- Tema 3.—Estructura orgánica del I.C.O.N.A. tanto a nivel nacional como a nivel provincial.
- Tema 4.—Las funciones más importantes del I.C.O.N.A. en su aspecto forestal, cinegético, pesca y medio ambiente. Así como las normativas legales que regular dichas materias.

A N E X O II

- Tema 1.—Principales especies que se producen en los viveros forestales. Operaciones y métodos de cultivo.
- Tema 2.—Clases de terrenos de viveros. Labores Forestales. Plagas más comunes y sus tratamientos.

3298

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

3508

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que por resolución de esta fecha se tiene por solicitada la declaración del estado de Suspensión de Pagos de la Entidad "BERROZPE, EDIFICIOS Y TERRENOS, S.A." con domicilio en esta Ciudad, iniciándose expediente con el número 704 de 1983, habiéndose presentado, entre otros documentos el estado de situación en el que aparece un activo de trescientos setenta millones cuatrocientas treinta y una mil ciento noventa y siete pesetas con catorce céntimos, y un pasivo de doscientas ochenta y seis millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatro pesetas con treinta y siete céntimos.

Que se han designado como Interventores al titular Mercantil y Economista, respectivamente, D. Carlos Birigay Saiz y D. José Gómez Lumbreras, y entre los acreedores, a la persona física que se designe por la entidad "VICTORIANO MARTINEZ, S.A.", con domicilio en Logroño.

Y para que conste y a los efectos ordenados en la vigente Ley de Suspensión de Pagos, se expide el presente en Logroño, a 23 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3331

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

3522

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en demanda de divorcio número 731 de 1983, a instancia de María Nieves Hernández Barrero, contra don José Nue Nugema, con domicilio desconocido, se ha acordado emplazar a éste para que dentro del término de 20 días, comparezca en este Juzgado personán-

dose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido el presente en Logroño, a 24 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3344

EDICTO

3528

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos señalada con el número 714 de 1983 a instancia de doña María Echevarría Bustinza y en su nombre y representación la Procurador de los Tribunales doña Concepción Fernández-Torija Oyón, con la pretensión de suceder en la herencia a su hermana Teófila Menchaca Eustinza, que falleció en esta Ciudad en estado de soltera siendo natural de Munguía (Vizcaya) habiéndole premuerto sus padres don Agustín Menchaca Garay y doña Ramona Bustinza Orbeagozo y que los que reclaman la herencia son los siguientes:

Doña María, doña Inés y doña Pilar Echevarría Bustinza, hermanas sólo de madre de la fallecida.

Don Ignacio Menchaca y Bustinza, como hijo de doña Gregoria Menchaca y Bustinza, hermana de doña Teófila Menchaca Bustinza y fallecida también en estado de soltera.

Doña Concepción y don Jerónimo Menchaca Renovales, como hijos de don Jerónimo Menchaca Bustinza, ya fallecido y que era hermano de doña Teófila Menchaca y Bustinza.

Por la presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que por término de 30 días, comparezcan en este Juzgado a reclamar la herencia.

Logroño, a 29 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3350

EDICTO

3487

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 653 de 1983, sobre declaración de herederos abintestado de don Fausto Díaz Arocena, natural de Cenice-ro hijo de Damián y de Vicenta, que falleció en Logroño, en estado de soltero, el día 7 de septiembre de 1983, reclamando la herencia sus hermanos de doble vínculo doña Valentina, doña Francisca y doña Polonia Díaz Arocena, y conforme al artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de 30 días, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Logroño, a 21 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3310

EDICTO

3483

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo número 343 de 1983, a instancia de Bioter Biona, S.A. contra don Isidro Olagaray Huergo, en reclamación de 1.266.331,20 pesetas, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por vez primera en venta y pública subasta los bienes embargados al

demandado, para cuyo acto se ha señalado el día 25 de enero de 1984 y hora de las diez treinta de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta:

Piso tercero derecha, tipo C, de la calle La Cruz de Navarrete (La Rioja) de 80 m². Valorado en un millón ochocientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el diez por ciento del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 23 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3306

EDICTO

3431

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio señalado con el número 504 de 1983 a instancia de doña Felisa Sáez Iruzubieta, sobre inmatriculación en el Registro de la Propiedad del Partido de Nájera de las siguientes fincas rústicas:

“Primera.— En Llanoluengo, Polígono 1, parcela 322, de 65 áreas y 51 centiáreas, que linda: Norte, Fernando López; Este, Máximo Leza; Sur, Pedro López Azofra, Martín Casado Sáez, Vicente Marín Sáez y Ambrosio Cezezo García y, Oeste, Pedro Angulo y Pedro López Azofra.

Segunda.— En las Barrancas, Polígono 5, Parcela 77, de 48 áreas, 69 centiáreas, que linda: Norte, Ribazo; Sur, Angel Gallarta; Este, Manuel Magaña y, Oeste, Herederos de Cambra.

Tercera.— En el Pozo, Polígono 11, Parcela 341, de 5 áreas 13 centiáreas que linda: Norte y Oeste, Enriqueeta Iruzubieta; Sur, Filomena Magaña y Este, Emilio Rodríguez.

Cuarta.— En Carretera de Uruñucla o Huerta Pesetas, Polígono 11, Parcela 507, de 13 áreas, 16 centiáreas, que linda: Norte y Oeste, Concepción Matute; Sur, Camino y Este, Florentino Hoces Saez.

Quinta.— En Salobre, Polígono 13, Parcela 72, de 33 áreas, 94 centiáreas que linda: Norte, Cava; Sur, Cándido Lara y Pelayo Calderón; Este, Cándido Lara y Oeste, Pelayo Calderón.

Sexta.— En Alto Torruza, Polígono 15, Parcela 4, de 32 áreas, 50 centiáreas, que linda: Norte y Oeste, Félix Santamaría Maiso, Sur, Camino y Este, Consuelo Morga Terreros.

Se cita por término de diez días, ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho, a todas, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieran algún derecho real sobre las fincas descritas, y a las demás que la Ley indica.

Asimismo se cita a los herederos de don Pedro Angulo, como colindante de la primera de las fincas descritas y a los herederos de don Prudencio Cambra, como

colindante de la segunda de las fincas descritas, apercibiéndoles a todos ellos del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Logroño, a 14 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3304

EDICTO

3477

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo, señalado con el número 511 de 1982, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra don Francisco Sáez Merino y doña Eulalia Pinillos Alamos, en reclamación de 161.956 pesetas, en el cual por providencia de esta fecha se acuerda sacar por primera vez en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el día 18 de enero próximo a las diez quince horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta:

Nuda Propiedad de la vivienda o Piso 4.º decha., sito en Logroño, calle de Marqués de San Nicolás número 120. Valorado en sesenta y ocho mil quinientas setenta y tres pesetas. (68.573 ptas.).

Nuda Propiedad de la vivienda o Piso 2.º, sito en Logroño, calle de Marqués de San Nicolás número 126 Valorado en ciento setenta y una mil cuatrocientas veintisiete pesetas. (171.427 pts.)

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, a 23 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3299

EDICTO

3548

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo señalados con el número 460 de 1982 a instancia de Banco de Madrid, S.A. contra don Eduardo Llanos Ruiz en reclamación de 166.634 pesetas, en el cual, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por vez primera, en venta y pública subasta, el bien inmueble embargado al demandado, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 12 de enero de 1984 y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien inmueble objeto de subasta:

La Vivienda o piso cuarto de buhardilla, mano derecha de la casa situada en esta Ciudad, en la calle de La Brava, con el número 9, consta de tres habitaciones, cocina y servicio con una superficie de 25,45 m²., valorada en doscientas mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto una cantidad igual por

lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 30 de noviembre de 1983.

El Secretario,

EDICTO

3542

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 125 de 1983, a instancia de Banco de Financiación Industrial, S.A. contra YASTA S.C.L. y otros en reclamación de 153.297 pesetas, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 22 de noviembre de 1983.— El Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta Ciudad, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Banco de Financiación Industrial, S.A. y defendido por el Letrado don José Manuel Cano Bravo, contra YASTA S.C.L.; don Fernando Martín Garrido; don Gonzalo Tomás Castresana Alguacil; doña Ricarda Muro Camprovin; doña Rosario del Carmen Lacarra Hijazo; don Miguel Ángel Lacarra Hijazo; don Jesús Lacarra Hijazo y doña Carmen Hijazo Casal, en ignorado paradero y contra don José Hijazo Casal y doña Gloria Lorente Gil, con domicilio en Sabiñánigo (Huesca), declarados en rebeldía y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores YASTA, S.C.L.; don Fernando Martín Garrido; don Gonzalo Tomás Castresana Alguacil; doña Ricarda Muro Camprovin; doña Rosario del Carmen Lacarra Hijazo; don Miguel Ángel Lacarra Hijazo; don Jesús Lacarra Hijazo; doña Carmen Hijazo Casal; don José Hijazo Casal y doña Gloria Lorente Gil y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco de Financiación Industrial, S.A. de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de ciento veintitres mil doscientas noventa y siete pesetas intereses legales pactados y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Ante el ignorado paradero de los demandados residentes en esta ciudad, notifíquese esta sentencia por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios de este Juzgado, librándose al efecto los oportunos despachos.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis López Tarazona.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los ejecutados, expido la presente en Logroño, a 22 de noviembre de 1983

El Secretario,

3364

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

3523

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 92/82 instados por Entidad Mercantil "Riojana de Automoción, S.A." contra don Narciso Alonso de Marcos, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 720.361 pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de ocho días, y por el precio de tasación el bien embargado al demandado y que después se dirá la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 27 de enero de 1984 a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación.

Segunda.— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera.— Que podrá hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de la subasta:

—Vehículo camión, marca Dodge, modelo 30-64, matrícula LO-8198-D, valorado pericialmente en la cantidad de un millón quinientas mil pesetas.

Dado en Logroño, a 29 de noviembre de 1983.

El Secretario,

3345

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

CEDULA DE CITACION

3460

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas número 100/83, sobre lesiones y daños en accidente de circulación se cita a don Emile Jean Paublan, a fin de que el próximo día 14 de diciembre, a las 12,15 horas comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado Juicio, previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndole que en caso de incomparecencia sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, 23 de noviembre de 1983.

La Secretaria Stta.,

3282

CEDULA DE CITACION

3277

En virtud de lo dispuesto por Su Señoría en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas número 154/83 sobre daños y lesiones en accidente de circulación, se cita a doña Telvina Alvarez Diaz v Luis García Bayón, a fin de que el próximo día 14 de diciembre a las 11 de su mañana, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del expresado Juicio. Previéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndoles que en caso de incomparecencia, sin alegar ni acreditar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, 3 de noviembre de 1983.

La Secretaria Stta.,

3099

Magistratura de Trabajo

3442

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, registrados con el número 993 y 994/82 y otros acumulados a instancia de Javier Ceballos Gómez y Alfredo San Miguel Ruiz contra la empresa Construcciones CIR, S.A. en reclamación sobre despido y cantidades, en Providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por término de 20 días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan:

—Solar y derecho a edificar, bloque 5.º de la urbanización La Cabaña, sita en la localidad de Villamediana de Iregua, valorado en 6.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en la calle Pío XII número 33-1.ª planta, en primera subasta, el día 20 de enero de 1984, en segunda subasta, en su caso, el día 30 de enero de 1984 y en tercera subasta, también en su caso, el día 6 de febrero de 1984. Señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.—Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará a la venta irrevocable.

2.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto, el 10% del tipo de subasta.

3.—Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar depósito.

4.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.—Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.—Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los

bienes pagando la deuda o presentar por ella que mejore la postura última haciendo el depósito legal.

8.—Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora, de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.—Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros.

10.—Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11.—Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en autos en ésta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

12.—Será de aplicación con carácter supletorio, la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto no se oponga a las condiciones anteriores.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño a 22 de noviembre de 1983.

VI. Otros Anuncios

COMUNIDAD DE REGANTES DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

EDICTO

3560

Don José Ramón Mendi Barrón, Presidente de la Comunidad de Regantes de Santo Domingo de la Calzada:

Hace saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de las Ordenanzas, por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes y usuarios de las aguas de la misma, a la Junta General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre del año en curso, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce horas en segunda, en los locales denominados Hipólito Casas de la Caja de Ahorros de La Rioja sitos en la calle Alfonso Peña de esta Ciudad, con arreglo al siguiente orden del día.

- 1.— Lectura y aprobación si procede del Acta anterior.
- 2.— Examen de la Memoria, presentada por el Sindicato
- 3.— Examen del Presupuesto de Ingresos y Gastos, así como la liquidación de los mismos.
- 4.— Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad, así como de los Vocales.
- 5.— Ruegos y preguntas.

Lo que hago público para general conocimiento. Santo Domingo de la Calzada, 29 de noviembre 1983

El Presidente de la Comunidad, 3560

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500